



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION
DE LA COMPANIA LIMITADA
SALSAREISEN
COMPANIA LIMITADA

CAPITAL SOCIAL :
S/.2.000.000

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número cuatro-
cientos noventa y seis.-

En la ciudad de Quito

Distrito Metropolitano,

Capital de la República

del Ecuador, hoy, día

miércoles veinte y ocho

de Abril de mil nove-

cientos noventa y nueve;

ante mí, doctor Jorge

Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen los señores:

Volker Ernst Feser, soltero; Jose Franklin Oña

Villarreal, soltero; y, Carmen Villarreal Fuel, casada,

todos por sus propios derechos. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Volker

Ernst Feser, que es alemán e inteligente en el idioma

castellano; mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy

fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su registro de

escrituras públicas una de la cual conste el contrato

de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Volker Ernst Feser, Jose Franklin Oña Villarreal y Carmen Villarreal Fuel por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad alemana el primero y ecuatoriana los siguientes, de estado civil solteros los dos primeros y casada la tercera, con domicilio en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DURACION: La denominación de la compañía es ~~SALSAREISEN~~ - ~~COMPAÑIA~~ LIMITADA. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



operadora de turismo, turismo receptivo, de aventura, la compañía se dedicará además a la comercialización de paquetes aéreos, terrestres, marítimos, fluviales. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA CESION DE PARTICIPACIONES. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, (S/.2.000.000,00) íntegramente suscrito y pagado, en especie, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. ARTICULO QUINTO. DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACION: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. ARTICULO SEPTIMO. CESION DE PARTICIPACIONES: Para que los socios cedan sus participaciones, así como

para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO.

Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Subgerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL: La

Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LUGAR DE REUNION:

Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**
CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**
DERECHO DE PETICION: Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO. QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por

medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial, general o especial. No podrá ser representante convencional el administrador de la compañía. ARTICULO

DECIMO OCTAVO. MAYORIA: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, con excepción de los casos siguientes, en los que se requerirán las dos terceras partes del capital social. 1) La designación o remoción del Gerente General y del Subgerente de la Compañía. 2) La aprobación de los balances, cuentas, estado de pérdidas y ganancias e informes del Gerente General y del Comisario. 3) Las resoluciones de aumento y disminución de capital, prórroga del contrato social, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución y liquidación anticipada, así como la reactivación de la compañía en proceso de disolución y liquidación anticipada, y en general, cualquier reforma a los estatutos sociales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO. DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ésta que será desempeñada por el Gerente General, un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

ARTICULO VIGESIMO. ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente General y Subgerente de la Compañía por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la misma, b) Elegir a un Comisario, sea socio o no, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Remover a los funcionarios antes citados por causas legales, d) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia, así como el informe anual del Comisario e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, f) Acordar aumentos del capital social, g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser

indefiniidamente reelegido y no requiere ser socio de la
Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General en conjunto con quién las presida, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO. DEL SUBGERENTE: El Subgerente subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. Durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefiniidamente y no requiere



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07
NOTARIA PRIMERA

ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO. REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y en su ausencia el Subgerente, la misma que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO,

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. UTILIDADES: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la junta general en cada caso, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. LIQUIDACION: Son

causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la

Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía, debiendo presentar un informe anual ante la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DISPOSICION FINAL:

En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES. Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO	
Volker Ernst Feser	1.900.000	1.900.000	1.900
Jose Franklin Ofia V.	50.000	50.000	50
Carmen Villarreal	50.000	50.000	50
TOTAL	2.000.000	2.000.000	2.000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital se encuentra pagado en su ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en especie de muebles, que realiza a su favor los socios de la Compañía, quienes



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08



aceptan el avaluo por ellos establecido para los bienes aportados, conforme al siguiente detalle: A) BIENES QUE APORTA VOLKER ERNST FESER: Una computadora marca COMPAQ LAP TOP, en la cantidad de Un millón novecientos mil sucres; JOSE FRANKLIN OÑA VILLARREAL: Un escritorio de madera color café en la cantidad de Cincuenta mil sucres; CARMEN VILLARREAL FUEL, un teléfono marca RADIO SHACK, en la suma de Cincuenta mil sucres. Para los fines consiguientes los aportantes transfieren el dominio de los bienes detallados a favor de la Compañía SALSAREISEN CIA LTDA, sobre los avaluos referidos, los mismos que han sido por ellos aceptados, por lo cual se comprometen frente a la compañía y ante terceros de conformidad con la Ley. CLAUSULA CUARTA. CLAUSULA ARBITRAL. Las partes someten la resolución de todas las controversias originadas en la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, pudiendo libremente demandar y reconvenir exclusivamente sobre la misma materia, debiendo efectuarse un arbitraje de equidad por los árbitros de dicho Centro, quedando facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos para su ejecución. Las partes señalan como sus domicilios para todas las citaciones y notificaciones del arbitraje, los que constan en este contrato. CLAUSULA QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar al

Doctor Humberto A. Herrera Sánchez para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Humberto A. Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil novecientos ventitres). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



Sr. Volker Ernst Feser

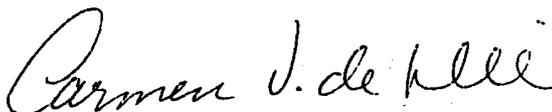
Céd. Id. 17-1290249-1



Sr. Jose Franklin Oña

C.C.

1708854674



Sra. Carmen Villanreal Fuen

C.C.

170291637-8

Fl No-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

0001

00

tario (firmado) Jorge Machado C.".-



Se otorgó ante mí; y, en -
fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y fir-
mada en Quito, a veintiocho de Abril de mil novecientos-
noventa y nueve.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1392, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 10 de Junio de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía SALSAREISEN CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 28 de Abril de 1.999.

Quito, 21 de Junio de 1.999.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

9 JUN 1999 10

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 10 DE JUNIO DE 1.999, bajo el número 1453 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SALSAREISEN CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 0950.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01208 Quito, a veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

